

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Secretaría. Villamaría Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, radicación 2020-00368, para informarle

-El término para que el secuestre que actuó en el proceso rindiera cuentas de su gestión, se encuentra vencido. En tiempo hábil allegó memorial al que adjuntó “acta de entrega” del vehículo de placas JJU-83, pero no rindió un informe final y detallado de su gestión, tal como lo ordena el artículo 500 del Código General del Proceso.

-La señora Angie Smith Santillana, a quien le fue adjudicado el vehículo rematado, solicita el reintegro de dineros por concepto de pago de impuestos, pago de parqueadero y pago de multa. (anexa los comprobantes respectivos)

-La parte demandante solicita entrega de los títulos producto del remate del vehículo la referenciado.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro  
(2024)

Radicado: 2020-00368-00

Auto 704

De cara al informe anterior, se resuelve lo pertinente al interior de este proceso ejecutivo con garantía prendaria promovido por **Chevyplan SA contra Jenny Natalia Sánchez González y José Bertulfo Sánchez Palacio**

Honorarios definitivos del secuestre

Con oficio 089 del 13 de febrero del año en curso se solicitó al secuestre que en el término de 10 días rindiera **cuentas definitivas de su**

**gestión.** Dentro del lapso mencionado allegó memorial que título “acta de entrega”

Analizado dicho documento, encuentra el Juzgado que no dio cumplimiento al requerimiento, pues se limitó a anexar el acta de entrega del vehículo al rematante, sin que obre el informe final de su gestión; es por ello que no se le fijan honorarios definitivos.

Por otra parte, previo a decidir sobre la petición de devolución de dineros a la rematante por concepto de gastos sufragados consistentes en pago de parqueadero, impuestos y multas, se pone en conocimiento de las partes los documentos obrantes en los archivos digitales 59 y 64 del expediente para que, de considerarlo pertinente, se pronuncien dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto por estado.

Finalmente, la solicitud de entrega de títulos que eleva la parte demandante se resolverá una vez venza el término anterior.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f748526234a23962e4d3d0f34f9b3f9cc4c7e7aa796499d86d613fdca95f870**

Documento generado en 29/04/2024 04:30:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**